



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 192 de 2015

Repartido N° 71

Mayo de 2015

ASCENSOS AL GRADO DE CORONEL DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA

**Solicitud de venia para conferir ascensos a varios señores
Tenientes Coroneles**

- Proyecto de resolución de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Curriculum vitae
- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) don Gerardo G. Arévalo, don Leonardo M. Rodríguez, don Charles A. Fernández, don Mario Cetraro, don Eduardo R. Aguirregaray y don Juan J. Méndez y por aplicación del artículo 62 de Decreto-Ley N° 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a los Tenientes Coroneles (Av.) don Marcos Revetria, don Javier Sastre y don Álvaro F. Pereira.

EN EL ESCALAFÓN "D" (ADMINISTRACIÓN Y ABASTECIMIENTO)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (AA) don Jorge R. Abraham.

Sala de la Comisión, de 25 de mayo de 2015



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	12.15
Fecha	15/4/15
Carpeta N°	192/2015

M E N S A J E 12/15

15012830

Montevideo, 07 ABR 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las venias correspondientes para conferir los Ascensos al Grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1ro. de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

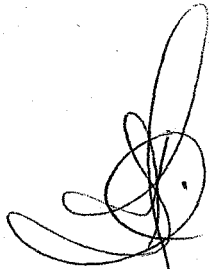
- Tenientes Coroneles (Av.) don Gerardo G. Arevalo, don Leonardo M. Rodríguez, don Charles A. Fernández, don Mario Cetraro, don Eduardo R. Aguirregaray y don Juan J. Mendez y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 62 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 a los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Marcos Revetria, don Javier Sastre, don Alvaro F. Pereira.-----

ESCALAFON "D" (ADMINISTRACION Y ABASTECIMIENTO)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (AA) don Jorge R. Abraham.-----

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la
más alta consideración.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

SECPM11

LR/ao

Documentación reservada a partir de esta página

DISPOSICIONES CITADAS

Decreto Ley N° 14.747
de 28 de diciembre de 1977

ARTÍCULO 62.- Los Tenientes 1º, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

Fuente: artículo 54 Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.